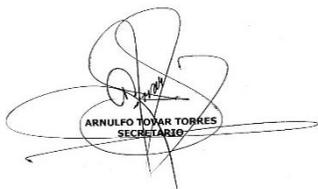


CONSTANCIA SECRETARIAL La Dorada, 17 de marzo de 2020. Paso a Despacho de la señora juez la presente solicitud para resolver. Sírvase proveer.



ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Auto Interloc . No. 0336
Rad. 2021-00080

Entra el Despacho a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, elevado por MARIA DEL PILAR BELTRAN SALDAÑA para promover demanda LIQUIDATORIA SUCESION INTESTADA causante LUIS MARIA BELTRAN

Se solicita el beneficio del amparo de pobreza, por no estar en capacidad económica para atender los gastos del proceso y la necesidad de poder contar con una defensa técnica, afirmación entendida bajo la gravedad del juramento, sin que sea necesaria otra prueba para acreditar su citación económica.

Establece el artículo 151 del C.G.P.

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso"

Consecuente con lo anterior, es procedente otorgar a la señora MARIA DEL PILAR BELTRAN SALDAÑA para promover demanda LIQUIDATORIA SUCESION INTESTADA causante LUIS MARIA BELTRAN, por darse los presupuestos señalados en el artículo 152 ibídem; designándole como su representante judicial al Dr. JUAN FELIPE RAMIREZ GARCIA, a voces del artículo 154 inc., 2º del C.G.P., a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en la misma norma, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para efectos de remuneración a la abogada, si el amparado obtiene derecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado los honorarios que regule el juez de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 2. artículo 155 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER a MARIA DEL PILAR BELTRAN SALDAÑA para promover demanda LIQUIDATORIA SUCESION INTESTADA causante LUIS MARIA BELTRAN, por darse los presupuestos señalados en el artículo 151 ibídem

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial al Dr. JUAN FELIPE RAMIREZ GARCIA con fundamento en el inc.2 del art. 154 C.G.P., a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en la misma norma, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

TERCERO: Para efectos de remuneración al abogado, si el amparado obtiene derecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado los honorarios que regule el juez de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 2. artículo 155 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 045 DEL 18 DE MARZO DE 2021


ARNULFO TOJAR TOBRES
SECRETARIO